



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 018 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 11 MAR. 2019

VISTO:

La Papeleta de infracción N° 000359, impuesta el día 23 de enero del 2019, OFICIO N° 037-2019-XIV-MACREPOL/TAC-REGPO-TAC-DIVOPUS/CR-ITE-SEINPOL, recepcionado con fecha 24 de enero del 2019, Informe N° 024-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 31 de enero del 2019, Informe N° 37-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 08 de marzo del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre".

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la policía nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento".

Que, el artículo 329° de la acotada norma, señala que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: "1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. (...)". El artículo 324° del citado reglamento agrega que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, mediante OFICIO N° 037-2019-XIV-MACREPOL/TAC-REGPO-TAC-DIVOPUS/CR-ITE-SEINPOL, recepcionado con fecha 24 de enero del 2019, el SS PNP Víctor Raúl Torres Chulca, Comisario COM RUR PNP lte, remite a la Municipalidad Provincial, la papeleta de infracción N° 000359, impuesta el día 23 de enero del 2019, al Sr. **Julio Cesar Calle Maxi**, conductor del vehículo motorizado de placa S/P, por la infracción con código M-01, siendo la conducta detectada "**Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal y que haya participado en un accidente de tránsito**", hecho ocurrido tiene como referencia en el K. 97.500 V.C., asimismo como dato adicional no cuenta con placa de rodaje, según consta en la papeleta emitida.

Que, respecto a las INFRACCIONES, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece en su Artículo 288° que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."

Por su parte, en su artículo 88° la citada Norma Legal, agrega que "Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor."

Que, la citada norma en el Art. 309° indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) MULTA, 2) SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, Y 3) CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 018- 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEL CONDUCTOR, que *"el monto de la unidad impositiva será el vigente a la fecha de pago"*.

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código **M-01**, establece las siguientes medidas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIONES SOLES	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDAS PREVENTIVAS	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M-01	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	Muy Grave	100% UIT	-	Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir	SI

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado ningún descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000359, ni ha pagado la multa correspondiente; por lo que, es aplicable lo prescrito en el lit. 3 del Artículo 336° del TUO del reglamento que a la letra señala **"Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."** asimismo, en aplicación del artículo 337° de la citada norma, respecto a la eficacia de la sanción **"la presentación del pedido de revisión de la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida."**

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. 24° núm. 24.2 Establece que **"El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales."** El "CUADRO DE TIPIFICACIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", para la infracción con código M-01 contempla la responsabilidad solidaria del propietario. En el presente caso no se puede identificar al propietario del vehículo, debido que el vehículo que fue conducido por el infractor no cuenta con número de placa, que haga posible su identificación de más datos.

Que, mediante INFORME N° 024-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, el Sr. Emilio F. Mollinedo Ramos - inspector de transporte, informa que del análisis y la revisión del documento del infractor, se concluye que la falta que el transgresor ha tenido, contiene todo los requisitos para ser sancionado.

Que, mediante INFORME N° 37-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Abog. Mirian Agueda Rojas Mamani, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda declarar al **Sr. Julio Cesar Calle Maxi** identificado con DNI N° 46624185, como infractor principal de la comisión de la infracción al tránsito con código **M-01**, tipificada en el "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a la Infracciones al Tránsito Terrestre" aprobada por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, debiéndose imponer la sanción de multa del **100%** de la UIT vigente y la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia de conducir.





RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 018- 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR al Sr. Julio Cesar Calle Maxi, identificado con DNI N° 46624185, como principal infractor de la comisión de la infracción al tránsito con código M-01, en su calidad de conductor del vehículo Sin Placa; conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER al infractor la SANCION DE MULTA del 100% de la UIT vigente a la fecha de pago, y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia de conducir.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. EBERTH EDSON ZAPANA PARI
Sub Gerente de Ordenamiento
Territorial y Transporte

c.c. archivo
EXPE DIENTE
G.D.T.I.
D.C.A.